

## La perspectiva de género en las políticas públicas: su aplicación en el derecho penal nicaragüense

The gender perspective in public policies: its application  
in Nicaraguan criminal law

Victoria del Carmen LÓPEZ URBINA\*

RESUMEN: El artículo 27 de la Constitución Política enuncia el principio formal de igualdad ante la ley con la adición de la protección del Estado en armonía con el arto 24 de la Convención Interamericana de los Derechos Humanos, cuyo fin es garantizar la igualdad real. Nicaragua ha sido uno de los países que luego de un análisis de la perspectiva de género ha decidido, transversalmente su inclusión en las políticas públicas busca obtener la igualdad entre géneros, para alcanzar un mundo más incluyente, sostenible y resiliente. Es por eso, que desde una perspectiva crítica interesa reflexionar sobre la construcción de esas políticas, su fundamento filosófico, su aplicación en el derecho penal nicaragüense, así como el impacto socio cultural en la ley penal. Por lo que esta investigación analizará las acciones públicas y mecanismos institucionales impulsados a garantizar la equidad de políticas públicas.

---

\* Jueza especializada en violencia, doctoranda en Cuestiones Actuales del Derecho por la UCA en la Facultad de Ciencias Jurídicas, Managua, Nicaragua. Correo: <[vickylour@hotmail.com](mailto:vickylour@hotmail.com)>. Fecha de recepción: 31/03/2018. Fecha de aprobación: 15/07/2018.

**PALABRAS CLAVE:** Política pública; igualdad real; desarrollo humano; derecho penal; equidad de género.

**ABSTRACT:** Article 27 of the Political Constitution sets forth the formal principle of equality before the law with the addition of State protection, in harmony with Article 24 of the Inter-American Convention on Human Rights, whose purpose is to ensure real equality. Nicaragua has been one of the countries that after a gender analysis has decided transversally to include them in public policies seeks to get gender equality, to achieve a more inclusive, sustainable and resilient world. That is why, from a critical perspective, it is important to reflect on the construction of these policies, their philosophical foundation, their application in Nicaraguan criminal law, as well as the socio-cultural impact on criminal law. Therefore, this research will analyze the public actions and institutional mechanisms promoted to guarantee the equity of public policies.

**KEYWORDS:** Public policy; real equality; human development; criminal law; gender equity.

## I. INTRODUCCIÓN

Uno de los retos más importantes del Estado nicaragüense ha sido garantizar la igualdad de mujeres y hombres para hacer real y efectiva la no discriminación por razones de sexo, a partir de la suscripción y ratificación -como Estado- en diversos instrumentos jurídicos internacionales de protección de derechos humanos y en relación a la protección de las mujeres. El artículo 46 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, es la pauta para que el Estado de Nicaragua ratifique y apruebe diversas Declaraciones, Pactos y Convenciones Internacionales en materia de derechos de la mujer<sup>1</sup>.

Ahora bien, para lograr la incorporación de la perspectiva de género y garantizar la no discriminación se ha requerido de la adopción de medidas, mecanismos o acciones afirmativas necesarias para fomentar la participación de la mujer en todos los ámbitos de la sociedad, particularmente en la administración de justicia, en virtud que la igualdad de hombres y mujeres. Uno de los sectores donde ha sido necesario la adopción de estas medidas es en el Derecho Penal.

En este artículo nos proponemos hacer un análisis de las políticas públicas de igualdad de género en Nicaragua y su aplicación en el Derecho Penal. Dentro de nuestro país, esta rama del Dere-

---

<sup>1</sup> “En el territorio nacional toda persona goza de la protección estatal y del reconocimiento de los derechos inherentes a la persona humana, del irrestricto respecto, promoción y protección de los derechos humanos, y de la plena vigencia de los derechos consignados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos; en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de la Organización de las Naciones Unidas y en la Convención Americana de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos. Art. 46 Asamblea Nacional de Nicaragua, Constitución Política de Nicaragua (actualizada), Managua, Gaceta Diario Oficial, 1948.

cho se ha caracterizado por avances en esta materia, en especial en las repuestas a la violencia de género y el acceso a la justicia con equidad de género, sin embargo, lo cierto es que, se evidencian aún obstáculos para su plena aplicación y efectividad, por lo que se hace necesario analizar las acciones emprendidas por los poderes del Estado, dígase ejecutivo, legislativo y judicial para abordar la desigualdad de género.

En el desarrollo de este trabajo, se realiza un análisis de la legislación penal nicaragüense con equidad de género; sus perspectivas para lograr una igualdad real entre mujeres y hombres; las políticas públicas de género así como la política de Estado para llevar a cabo los planes de acción. Asimismo se defiende un análisis global y contextual de la construcción jurídica sobre el principio de igualdad y su aplicación desde una perspectiva de género en el examen de la efectividad de las políticas públicas, todo ello con el fin de lograr la erradicación de la desigualdad por motivos de género y en especial, la violencia de género y discriminación por razón del sexo.

Para cumplimentar el objetivo perseguido, se utilizaron los métodos de investigación científico histórico –lógico, exegético–analítico y la técnica de investigación y análisis de documentos. El método de análisis histórico-lógico permitió identificar los antecedentes históricos de la igualdad de género, su regulación jurídica y los principales problemas en su aplicación. Este método, implica el análisis de la equidad de género como resultado social, jurídico e histórico de las diversas luchas de la mujer para ser reconocida como sujeto de derechos humanos con las mismas oportunidades y autonomía que el hombre.

En este mismo orden, el método exegético-analítico permitió analizar la legislación penal en materia de igualdad de género, así como otros instrumentos jurídicos aplicables tanto a nivel nacional como internacional. Sin perder de vista que, el derecho penal, es la última *ratio* en el sistema de justicia, por eso, la prioridad en el marco de las políticas de Estado deberá ser siempre la prevención a través de las líneas de acción establecidas.

## II. PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LAS POLÍTICAS PÚBLICAS EN MATERIA DE GÉNERO

Históricamente la concepción de las políticas públicas se ha visto asociada o relacionada con los programas de gobierno, pues en su esencia son expresiones de estos para la resolución de un problema o situación determinada que el gobierno ha concebido como prioritario o importante. William Jenkins, citado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, define la política pública como “un conjunto de decisiones interrelacionadas tomadas por un actor o grupo de actores políticos preocupados por elegir metas y medios para alcanzarlas en una situación determinada, y en donde, en principio, los actores tienen el poder de alcanzar dichas metas.”<sup>2</sup>

En este mismo sentido, esta agencia especializada de las Naciones Unidas considera que las políticas públicas son “el conjunto de decisiones y objetivos que el Estado opera para resolver problemas públicos y demandas de la sociedad de forma racional, a través de un proceso de acciones gubernamentales”<sup>3</sup>. Por ende, cuando hablamos de políticas públicas, nos estamos refiriendo a aquel conjunto de acciones estratégicas que desde el Estado tratan problemas de índole pública con el fin de responder a demandas de la sociedad. En materia de políticas públicas se identifican al menos dos actores: el Estado y la sociedad. Ello implica que estos problemas entren dentro de la agenda pública, se identifique el problema a solucionar y se implementen las acciones que se adoptarán para llevarlo a cabo.

Por ende, cuando se hablan de políticas públicas se debe considerar el acceso de las personas a bienes y servicios con el obje-

---

<sup>2</sup> JENKINS, William, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos OACNUDH, *Manual y Protocolo para la Elaboración de Políticas Públicas de Derechos Humanos conforme a los nuevos principios constitucionales*, México, Editorial Buena Onda, 2014, p. 16.

<sup>3</sup> *Ibidem*, p. 17.

tivo de resolver y dar repuestas a las necesidades e intereses de la sociedad, es decir dar soluciones a determinadas problemáticas. Cuando estas se analizan, es necesario, como bien nos recuerdan Arana, Montañes y Urios, la definición de problemas y el acceso de estas cuestiones a la agenda pública para finalmente pasar por la articulación de escenarios organizativos y de gestión<sup>4</sup>.

En materia de género es necesario tener en cuenta que, como bien afirma Pazos Morán, las políticas públicas no son neutrales; todo lo contrario, reflejan y potencian el modelo de sociedad patriarcal<sup>5</sup>. Al final, son mecanismos no explícitos en la perpetuación de la desigualdad, legitiman el modelo de sociedad que se sustenta en esta. Como Facio Montejo sostiene:

En un patriarcado androcéntrico no es de extrañar que el legislador, el jurista y el juez tengan en mente al hombre/varón cuando elaboran, promulgan, utilizan y aplican las leyes o cuando elaboran las teorías, doctrinas y principios que sirven de fundamento a su interpretación y aplicación. Por ello, no se debe caer en el error de creer que existen leyes neutrales, que se dirigen igualmente a hombres como a mujeres y que tienen iguales efectos en hombres y mujeres.<sup>6</sup>

Por ende, tener presente la ausencia de neutralidad en las políticas públicas permite tomar en consideración, con mayor claridad, que las políticas públicas pueden traer consecuencias positivas y negativas diferenciadas para hombres y mujeres, en consecuencia estas políticas serán más eficaces si desde su formulación se toman en cuenta estas diferencias y condiciones de desigualdad.

---

<sup>4</sup> ARANA, X., MONTAÑES, V., URIOS, C., “Género, drogas y políticas públicas en la Unión Europea: una contextualización necesaria”, *Oñati Socio-Legal Series*, 2(6), 2012, disponible en: <<http://ssrn.com/abstract=2111914>>

<sup>5</sup> PAZOS MORÁN, M., *op. cit.*, p. 5.

<sup>6</sup> FACIO MONTEJO, A., “Cuando el género suena, cambios trae. Metodología para el análisis de género del fenómeno legal”, *Metodología para el análisis de género del fenómeno legal*, San José, 1999, p. 23.

Cuando se trata de género, el fin va encaminado a garantizar la incorporación de la perspectiva de género en todas las decisiones del Estado y la sociedad, para lograr la igualdad entre mujeres y hombres, especialmente en la administración de justicia y particularmente en materia de Derecho Penal. Según la ONU la perspectiva de género es “un método de análisis que explica cómo, a partir de las diferencias sexuales y de los cuerpos de las personas se construyen las relaciones y procesos sociales, económicos, políticos y culturales que derivan en desigualdad de trato entre mujeres y hombres”<sup>7</sup>.

La utilización de este método busca precisamente el replanteamiento de los medios para garantizar los equilibrios de poder; desde la perspectiva de género las políticas públicas son relevantes, ya que constituyen uno de los instrumentos socialmente disponibles para atender el derecho de las mujeres de ser tratadas iguales, por lo que estas políticas públicas son un medio para lograrlo, en el marco de la resolución de problemas de discriminación y desigualdad.

La perspectiva de género, desde un enfoque de políticas públicas en el sistema de administración de justicia y en el Derecho Penal, discurre por comprender que este es un tema complejo en el que se debe incluir la tipificación como delito de las formas más agravadas de violencia contra las mujeres, en especial el feminicidio y la trata de persona, pasando por la atención especial a las víctimas, el trabajo de prevención y las relaciones libres de violencia, pero también incluye la igualdad sustantiva, la no discriminación ante la ley y el acceso a la justicia en condiciones de igualdad, lo que incluye la procuración, impartición y administración de justicia de manera pronta y expedita, sensible al género, reparación integral de las víctimas y familiares, entre otros factores.

Para que el Estado desempeñe un verdadero papel activo en la construcción de sociedades igualitarias, es necesario que las transformaciones tengan lugar desde el propio interior del siste-

---

<sup>7</sup> Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos OACNUDH, *op.cit.*, p. 29.

ma de justicia y también analice el papel de los jueces y juezas dentro de este sistema así como el acceso a la función del sistema de administración de justicia. Sólo desde esta concepción holística es posible que se materialice la decisión política de cualquier gobierno de solucionar el problema de la desigualdad de género en el sistema de administración de justicia penal.

## A) POLÍTICAS PÚBLICAS Y GÉNERO

El género está determinado por la manera en que las personas se relacionan en función de su sexo (diferencias biológicas), pero es sobre todas las cosas una construcción cultural (roles impuestos por la sociedad), por ende, depende de cada cultura y es susceptible de cambios en el tiempo. Este concepto hace referencia a los roles, estereotipos, responsabilidades y oportunidades asignados social y culturalmente al hecho de ser hombre y ser mujer<sup>8</sup>. El género deviene en un poderoso principio de diferenciación social que, como afirma Lamas, “es productor de discriminaciones y desigualdades”<sup>9</sup>; sin embargo, al mismo tiempo es un concepto analítico de interpretación de la realidad, a partir del cual se analizan y visibilizan las desiguales relaciones de poder que existen producto del propio género.

No son pocos los autores que se han referido a la necesidad de las políticas públicas en materia de género que traspasen el simbolismo propio de las campañas publicitarias, para adoptar actividades concretas en el establecimiento de un modelo de sociedad igualitario, en el cual, el aspecto económico y/o presupuestario devenga imprescindible para eliminar cualquier tipo de sesgo desde el tratamiento del género<sup>10</sup>. Desde la mirada de las políticas

---

<sup>8</sup> Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), *Guía de la AECID para la transversalización del enfoque de género*, Madrid, AECID, 2015, p. 14.

<sup>9</sup> LAMAS, M., “El enfoque de género en las políticas públicas”, en *Revista de derechos humanos -dfensor*, 2012, p. 86.

10 PAZOS MORÁN, M., *Impacto de género de las políticas*

*La perspectiva de género en las políticas públicas...*

Victoria Del Carmen LÓPEZ URBINA

públicas es imprescindible realizar un cuestionamiento del modelo de sociedad patriarcal, en el cual el tratamiento de la igualdad no sea analizado como un “trato de favor” a las mujeres, sino en atención de las necesidades y oportunidades de todos por igual<sup>11</sup>.

Para lograr verdaderas políticas públicas de género es necesario eliminar sesgos que se han elaborado alrededor de la construcción social que existe en la materia, en especial la concepción de que este concepto se refiere únicamente a mujeres, obviando la inclusión también de los hombres, así mismo se evidencian serios problemas en la construcción de un concepto de género, lo que tributa a que se oculte el cuestionamiento de las relaciones de poder que tienen lugar entre hombres y mujeres enmascarándose las polémicas que existen en materia de género.

El Estado de Nicaragua ha suscrito diversas convenciones internacionales de protección de derechos humanos y de protección específica de las mujeres. Entre estos instrumentos internacionales se encuentran: la Convención sobre la Eliminación de todas formas de Discriminación Contra la Mujer<sup>12</sup>; la Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer<sup>13</sup>; la Convención interamericana sobre concesión de los derechos civiles de la mujer<sup>14</sup>; la Convención sobre los derechos políticos de la mujer<sup>15</sup>, así como el reconocimiento de la

---

públicas, *Documentos*(23), 2009, p. 8.

<sup>11</sup> *Ibidem*, p. 10.

<sup>12</sup> Suscrita el 17 de julio de 1979, fue ratificada por Nicaragua y publicada en La Gaceta, Diario Oficial, N° 191, del 25 de agosto del 1981, (en adelante, CEDAW), quedando como Estado Parte de la CEDAW el día 27 de octubre de 1981.

<sup>13</sup> Suscrita por Nicaragua, según Decreto N° 1015, aprobado el día 23 de agosto de 1995, publicado en la Gaceta N° 179, Diario Oficial del 26 de septiembre del 1995 cuya ratificación fue publicada en La Gaceta, Diario Oficial, N°203 del 30 de octubre de 1995.

<sup>14</sup> Del 2 de mayo de 1948, ratificado en mayo de 1956 y publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 153 del 9 de julio de 1956.

<sup>15</sup> Aprobada y ratificada en mayo de 1956 y publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 158 del 14 de julio de 1956.

plataforma de acción aprobada en la Conferencia Mundial de la Mujer, celebrada en Beijing en 1995.

Estos instrumentos internacionales son esenciales para comprender la problemática causada por el género, al propio tiempo que establecen las pautas para el tratamiento de este tema desde el ámbito de las políticas públicas. Desde el contexto jurídico internacional se han reconocido al menos tres conceptos que son imprescindibles en el tratamiento del género desde las perspectivas de las políticas públicas, *mainstreaming de género*, transversalidad e interseccionalidad los cuáles se encuentran recíprocamente interrelacionados.

El primero de los conceptos anteriormente enunciados, tiene un marcado carácter instrumental y potencialmente transformador que conmina a que la perspectiva relativa a la igualdad entre los género sea incorporada y tratada como principal en todas las políticas, programas, normas y órganos gubernamentales. Pero la adquisición de este carácter transformador no es *per se*; su implementación efectiva implica la necesidad de determinar cuál es la concepción de igualdad de género que se introduce en la gestión de las políticas públicas, así como la necesidad de personal preparado en estudios feministas y de género<sup>16</sup>.

Por otro lado, encontramos el tema de la transversalidad de las políticas públicas en materia de género, la cual está dada a partir de la integración de las acciones que en el marco de esta política pública se adoptan, evitando la fragmentación. Como ha afirmado la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura en esta materia, la transversalización busca “garantizar la igualdad de resultados en todas las etapas de una intervención pública”<sup>17</sup>.

---

<sup>16</sup> BARRÉRE UNZUETA, M. Á., “La interseccionalidad como desaío al *mainstreaming* de género en las políticas públicas”, en *Revista Vasca de Administración Pública*, núms. 87-88, 2010, pp. 243-244.

<sup>17</sup> Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, *Marco conceptual básico para la incorporación de la perspectiva de género en las políticas públicas*, Asunción, Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, 2015, p. 21.

Como Barrére Unzueta ha afirmado desde el punto de vista de las políticas públicas, el tema de la perspectiva de género no se trata solo de su introducción transversal sino de “dotar a esta perspectiva (frente a otras) de un carácter principal”<sup>18</sup>. En resumen lo que se trata, es que el análisis y tratamiento de la perspectiva de género no sea realizado exclusivamente desde un punto de vista normativo, sino desde las propias políticas de desarrollo bajo el prisma de la integralidad.

Para Lamas la transversalización de la perspectiva de género trata de un enfoque *top-down* (de arriba hacia abajo) que compromete a la dirección de los gobiernos<sup>19</sup>. Para esta autora esta dimensión de las políticas públicas en materia de género está constituida a partir de una estrategia doble; en un primer momento reconocer la diferenciación social, económica y política entre los sexos, en todos los ámbitos de la sociedad y, la adopción de medidas específicas en aquellos sectores o ámbitos de la sociedad en los cuales existe un acceso inequitativo a recursos materiales y simbólicos<sup>20</sup>.

El primer elemento de la estrategia anteriormente referida, está determinada por la interseccionalidad de los factores de discriminación en el diseño de las políticas públicas de igualdad de género. Este concepto trata de la complejidad del fenómeno de la discriminación desde una perspectiva de género, pues este no puede ser analizado solo desde el punto de vista de los desequilibrios de poder que tienen lugar entre los sexos, sino también la incidencia de otros factores como son la raza, la edad, la lengua, la etnia, la cultura, la religión o la discapacidad, a los que se suman otros de diversa índole como son los sociales, socioeconómicos, la condición de refugiadas, desplazadas, inmigrantes, migrantes e incluso diversas formas de expresión de la violencia. Todos estos factores inciden directa o indirectamente en esta temática, lo que hace compleja la comprensión del fenómeno.

---

<sup>18</sup> BARRÉRE UNZUETA, M. Á., *op. cit.*, p. 241.

<sup>19</sup> LAMAS, M., *op. cit.*, p. 89.

<sup>20</sup> *Ibidem*, p. 86.

Dentro de estos instrumentos internacionales la CEDAW tiene una importancia trascendental al reconocer que el desarrollo de acciones afirmativas acorta el camino hacia la igualdad, eliminar las causas estructurales de la desigualdad. No basta con la igualdad formal, no es suficiente con que las leyes, políticas públicas, planes y acciones gubernamentales aseguren la igualdad entre mujeres y hombres, es necesario promocionar cambios en todos los niveles de la sociedad, lo que implica cambios en las conductas, percepciones y actitudes individuales, hasta las prácticas institucionales, así como las de las estructuras del poder social y económico<sup>21</sup>.

## B) POLÍTICAS DE GÉNERO EN NICARAGUA

Pese a la adhesión, firma y ratificación por parte de Nicaragua de los instrumentos internacionales anteriormente referidos, lo cierto es que estos eran de poca aplicación debido a la falta de promoción, de acciones tendientes reconocerlas como instrumentos de aplicación jurídica en todas las resoluciones judiciales que implicara exclusión o algún tipo a la eliminación de toda forma de discriminación contra la mujer. No es hasta el año 2003 que se han formulado políticas, planes y programas para la atención de las demandas por el respeto a los derechos de las mujeres, que ha sido bandera de lucha del movimiento amplio de mujeres y la promoción de la igualdad real y equidad de género.

A partir de este año se comienzan a impulsar políticas de bienestar social a partir de los conceptos del Buen Vivir y la Restitución de Derechos, sustentados en cuatro valores fundamentales solidaridad, desarrollo humano, responsabilidad compartida y participación ciudadana<sup>22</sup>. Uno de los retos más significativos

---

<sup>21</sup> Oficina de Coordinación del Sistema de las Naciones Unidas en México, *La ONU en acción para la igualdad de Género en México*, México, ONU Mujeres México, 2015, p.15.

<sup>22</sup> Medrano Solís, A. C., “Política pública e inclusión de género en Nicaragua: La Ley 779 ¿Un instrumento de inclusión social para las mujeres

del Estado de Nicaragua ha sido garantizar la igualdad de mujeres y hombres, para hacer efectiva la no discriminación por razones de sexo. Esto ha requerido de mecanismos y acciones necesarias para garantizar la participación de la mujer con equidad, en todos los ámbitos de la administración pública, particularmente de la administración de justicia.

En realidad, cuando la Constitución Política reconoce en los artículos 27 y 48 la igualdad entre mujeres y hombres en un contexto formal lo cierto es que persiste el fenómeno de la desigualdad motivada por razones de género. En este sentido se trabaja por eliminar toda legislación que pueda ser considerada discriminatoria y contraria el principio de igualdad, basada en un sistema patriarcal y de exclusión femenina, y en su lugar se han venido incorporando nuevos instrumentos jurídicos transversales.

La adopción de estos instrumentos parte del reconocimiento de que el logro de la equidad de género requiere de acciones positivas. Se toma como punto de partida un enfoque de género en el desarrollo, como concepción de análisis de los problemas de género a partir de las relaciones desiguales de poder que obstaculizan el disfrute equitativo de hombres y mujeres en el desarrollo y la plena participación de esta última en todos los ámbitos de la vida<sup>23</sup>.

Estas políticas están encaminadas al empoderamiento de las mujeres, no vista esta como el “poder sobre” sino “poder para”, visto desde la arista de la capacidad y no de relaciones de subordinación entre hombres y mujeres. Solo desde esta forma es posible concebir la eliminación de relaciones de poder desiguales, y posibilitar una verdadera participación social y política en los espacios de poder y toma de decisiones, aunque ello lleve implícito la modificación de las estructuras tradicionales de poder.

Dentro de las políticas públicas de género adoptadas en el país, podemos mencionar:

---

nicaragüenses?”, en *CIELAC*, No. 10, 2014, p. 6.

<sup>23</sup> Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AE-CID), op.cit., p. 16.

a) Plan Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y Sexual, de cara a la construcción de políticas públicas que incidan las experiencias de violencia por razones de género. Este Plan está orientado a “configurar un sistema de acciones a nivel nacional y local, que de manera articulada contribuya a la prevención de la violencia intrafamiliar y sexual”<sup>24</sup>. Este Plan se encuentra enfocado a evitar la cadena generacional de maltrato hacia la mujer, desarrolla la reeducación sobre las causas socioculturales y los factores que intervienen y perpetúan los ciclos de violencia intrafamiliar y la importancia de su erradicación, lo cual indica un paso importante en la construcción de políticas públicas con equidad de género. En materia penal promueve la sanción del agresor y el acceso a la justicia para mujeres y niños víctimas de violencia intrafamiliar.

b) Política de género en el Poder Legislativo, según Resolución J.D. N° 07-2013, la Asamblea Nacional reconoce el arto 27Cn el principio general de igualdad ante la ley, en comunión con el arto 7 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, arto 11 de la Convención Interamericana de los Derechos Humanos, arto 48Cn, todo con el fin de promover la igualdad de mujeres y hombres.

c) Política de género en el Poder Judicial 2016-2020, con el fin de generar cambios en las actitudes y comportamientos patriarcales del personal sustantivo y administrativo que brinda servicios especializados en violencia, familia y adolescencia, con calidad y calidez.

d) Política de Estado para el fortalecimiento de la familia nicaragüense y prevención de la violencia. Decreto Ejecutivo N° 43-2014 dado el 30 de julio del 2014, publicado en

---

<sup>24</sup> Comisión Nacional de Lucha contra la violencia hacia la mujer, *Plan Nacional para la prevención de la violencia Intrafamiliar y sexual*, Managua, 2000, p. 9.

La Gaceta, Diario Oficial N° 142 del 31 de julio del 2014. Con el fin de fortalecer a las familias nicaragüenses y prevenir la violencia, lograr una vida libre de violencia, favorecer el pleno desarrollo y bienestar conforme los principios de igualdad y no discriminación, tomando medidas integrales para prevenir, sancionar y erradicar progresivamente la violencia.

e) Políticas de igualdad de género en el contexto de los pueblos indígenas y comunidades étnicas de la región autónoma del atlántico norte. Resolución N° 04-11-2010, aprobada el 03 de noviembre del 2010 publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 27 del 10 de febrero del 2011. Con el objeto de hacer funcionar la igualdad de género en el contexto de los Pueblos Indígenas y Comunidades étnicas como una herramienta para operativizar los objetivos planteados en el Estatuto de Autonomía y su Reglamento. Su principal objetivo es promover la integración, desarrollo y participación de las mujeres y los hombres en todos los ámbitos, en condiciones de igualdad hasta alcanzar un desarrollo integral y pleno de la sociedad costeña.

Sin embargo, pese a lo avanzado aún no ha sido posible lograr en nuestra sociedad en general, y en el sistema de administración de justicia penal en particular una distribución igualitaria de beneficios, tareas y responsabilidades, planteadas desde la formulación de las políticas públicas no solo son para beneficio de las mujeres sino también de los hombres y del resto de la sociedad<sup>25</sup>. Aún persiste el reparto inequitativo de roles sociales dentro de este sector de la Administración Públicas, con pautas culturales que favorecen las relaciones de posesión y dominio del varón hacia la mujer.

---

<sup>25</sup> DOSAL, P., *¿Cómo evaluar las políticas públicas desde la perspectiva de género?*, Bizkaia, Diputación Foral de Bizkaia. Gabinete del Diputado General, 2003, p. 19.

## II. ANÁLISIS DE LAS POLÍTICAS DE GÉNERO EN EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PENAL EN NICARAGUA

La violencia de género constituye una problemática social compartida que se manifiesta en una diversidad de actores con distintas adscripciones étnicas, de clase social y en todos los niveles económicos, sociales, políticos, culturales e ideológicos. Este fenómeno tiene su base en la condición de desigualdad atribuida hacia la mujer y se remonta a las sociedades más antiguas, pero predomina hasta la fecha.

En esta dinámica, es importante considerar que las manifestaciones de violencia impregnan discursos culturales, políticos, religiosos, los cuales responden a patrones culturales implícitos, que están sumergidos e interiorizados socialmente y que expresan manifestaciones de una violencia permitida y aceptada. Situación se refleja en todas las sociedades al establecer diferencias entre hombres y mujeres, producto de construcciones sociales.

Por ello las acciones humanas, y las acciones violentas entre ellas, sólo pueden entenderse en relación con un contexto social particular. El papel de las mujeres en la sociedad se moldea y edifica en las diversas expresiones de todo tipo en cada sociedad, la cual está vinculada a la distribución desigual del poder y a las relaciones asimétricas.

Ahora bien, es necesario entender la violencia de género. De alguna manera, se necesita desmitificar la concepción de que la violencia de género es un fenómeno exclusivo que se materializa desde la agresión perpetuada contra la mujer; hay que tener en cuenta que es un fenómeno con carácter colectivo relacionado con la distribución de poder y las relaciones asimétricas de hombres y mujeres, que provoca desigualdad entre los sexos. Dado el carácter históricamente patriarcal de nuestras sociedades, las prácticas cotidianas que más se materializan son aquellas que desvalorizan lo femenino; la negación de los derechos de las mujeres, la subordinación de lo femenino a lo masculino pero no son las únicas.

En el año 2012 se da un significativo avance en materia penal y políticas públicas en materia de violencia de género al promulgarse la Ley N° 779 o Ley Integral Contra la Violencia hacia las Mujeres, que entró en vigencia el 22 de junio de 2012, estructurada en 9 títulos cuyo objeto es actuar contra la violencia que se genera hacia las mujeres, proteger sus derechos humanos, su desarrollo y bienestar conforme los principios de igualdad y no discriminación. La Ley N° 779, introduce nuevos tipos penales, uno de los más significativos es el femicidio como un delito cometido por un hombre contra la mujer en el marco de las relaciones desiguales de poder.

Este es un gran avance legislativo, ya que no existía este tipo penal, pues no se reconocía la acción típica en el marco de las relaciones desiguales de poder, sino que la acción de dar muerte a una mujer se subsumía en el tipo penal de parricidio, previsto y sancionado en el arto 139 de la Ley N° 641 “Código Penal”.

En este contexto, el 5 de julio del 2017 entró en vigencia la Ley N° 952 la cual reforma el femicidio en cuanto a la agravante de la literal f) del Artículo 9 de la Ley N° 779, pues se agrega cuando el hecho se cometa no solo en presencia de los hijos e hijas, sino también ante un niño; la individualización de la pena es otra de las reformas del delito por la concurrencia de agravantes y no por la comisión del delito en el ámbito privado y público.

Así, establece una pena de 20 a 25 años de prisión si concurren dos o más circunstancias mencionadas en el tipo penal, y si se concurren circunstancias constitutivas y agravantes del delito de asesinato la pena será de 20 a 30 años. Además, se agravan las penas de los delitos de violación a menores de catorce años y violación agravada; lo que indica la importancia del Estado a la gravedad de estos delitos contra la mujer.

Asimismo el Decreto 43-2014 publicado en La Gaceta N° 142 (Diario Oficial del 30 de julio 2014), el cual establece la ruta de acceso a la justicia que cada mujer debe seguir en caso de denunciar cualquier tipo de violencia, la cual inicia desde la comunidad. En caso que las situaciones de conflicto no resuelven mediante la

Consejería Familiar en la Comunidad, el reglamento establece la atención a las mujeres a través de la Consejería Familiar Institucional, donde las mujeres tendrán la opción de acudir a la Comisaría de la Mujer y la Niñez o al Ministerio Público.

Las consejerías familiares permitían la presencia policial en los barrios y comunidades del país dando charlas a las familias sobre la violencia de género con el fin de prevenirla, erradicarla y sancionarla. Se dio entonces un contacto directo con el fenómeno de la violencia hacia las mujeres, niños, niñas y adolescentes desde los hogares y la comunidad e incluso se captaron muchos casos, aun en flagrancia, que fueron llevados a conocimiento de la Comisaría y el Ministerio Público y fueron judicializados, pero esta estrategia sólo fue una pincelada, debido a su corta duración en el año 2014.

Así, en ese mismo año, vienen quedando sin efecto las comisarías, pese a que la nueva Ley de la Policía Nacional Ley N° 872, aprobada el 26 de junio del 2014, publicada en La Gaceta (Diario Oficial N° 125 el día 7 de julio del 2014) mantiene en vigencia la existencia de las comisarías en el arto 17 numeral 8, la especialidad encargada de llevar a cabo la prevención, investigación y tratamiento de los ilícitos penales relacionados con la violencia de género, así mismo realizar en coordinación con las instituciones pertinentes y con sectores de la comunidad, la atención especializada a las víctimas sobrevivientes de conformidad con las leyes de la materia.

Lo cierto es que las Comisarías, al igual que las redes comunitarias de prevención de la violencia (consejerías familiares) también quedaron sin efecto, lo cual se considera un retroceso en la aplicación de las políticas de Estado, pues a través del Modelo de Atención Integral (MAI) había una especialización e integralidad en la atención, prevención e investigación de la violencia de género, las mujeres nicaragüenses estaban informadas y orientadas a acudir a la comisaría para romper el silencio, pedir auxilio, denunciar cualquier acto de violencia en su contra y judicializar sus casos.

De acuerdo al MAI regulado en el Decreto 43-2014, como estrategia de atención, pretende “elevar la calidad de los servicios de atención a víctimas de violencia hacia las mujeres, niñas, niños y adolescentes, creando o fortaleciendo las capacidades y habilidades de las instituciones que trabajan para la prevención y atención de la violencia”. En este sentido, a través de las comisiones interinstitucionales para la mujer creadas en el 2012, aunaban esfuerzos todos los vinculados a atender estos casos Ministerio Público, Poder Judicial, Policía Nacional, Instituto de Medicina Legal, Sistema Penitenciario Nacional, lo cual actualmente es inexistente.

La ley penal es solo una de las posibles vías de intervención, pero no es la única ni la más eficaz<sup>26</sup>. No se puede identificar la violencia de género con la violencia doméstica, pese a que así lo hacen la gran mayoría de las legislaciones. La violencia de género tiene como principal elemento de tipificación aquellas conductas que sean expresión de estas relaciones de poder entre hombres y mujeres, ya sea la violencia física o moral. Este elemento es el que permite distinguir este tipo de violencia de otras formas de expresión de la violencia.

La protección diferida por los ordenamientos jurídicos, incluyendo el nicaragüense es precisamente concebir un salto cuantitativo y cualitativo en la tipificación del delito de lesiones leves y amenazas cuando tiene lugar estas conductas en este ámbito de protección. Quedan excluidas otras manifestaciones de la violencia, otras explicaciones. Es imprescindible identificar en cada uno de estos espacios cuales son estas manifestaciones de las relaciones de poder y desigualdad entre los sexos. Lo cual deviene una tarea difícil y compleja por parte de los que interpretan y aplican las normas de género, para poder determinar cuál es el dolo o la intención perseguida en el acto de violencia, impulso seguido.

---

<sup>26</sup> QUINTERO OLIVARES, G., “El concepto legal de violencia de género y sus límites”, en R. Castillejo Manzanares, *Violencia de género y justicia*, Santiago de Compostela, Universidad Santiago de Compostela, 2013, pp. 328 y 329.

No queda claro cuáles son los criterios que han de tenerse en cuenta para determinar la existencia de una situación de desequilibrio de poder entre el varón y la mujer<sup>27</sup>, ello es todo un reto. Consustancial con este problema se encuentra el probatorio ante la situación de desequilibrio que existe; también le corresponde a los tribunales, además la determinación de las modalidades agravadas de este delito.

Por otro lado, es necesario tomar en consideración que en el año 2015, la atención de casos de violencia de género se reintegró a manos de la especialidad de Auxilio Judicial de la Policía Nacional, donde la mayoría de los investigadores son hombres. Recordemos que, según su ley, Auxilio Judicial se encarga de investigar delitos comunes, por ende, los y las oficiales de investigaciones no tienen la especialidad ni la formación en materia de género, lo que constituye un obstáculo en la investigación, obtención de pruebas y atención a víctimas de violencia de género. El hecho de que el agresor sea un hombre y tenga que declarar ante un hombre o ante una oficial que no tiene el tacto, la sensibilidad, ni la formación para el manejo de este tipo de casos. El resultado es que aunque estos casos se judicialicen, no prosperan sino terminan en clausuras anticipadas por falta de pruebas.

También es necesario tener en cuenta que el femicidio, como forma extrema de violencia contra las mujeres, presenta características particulares que lo distinguen en otro tipo de ataques mortales. Esto plantea la necesidad de partir de un enfoque específico a la hora de desarrollar la investigación criminal.

En resumen, podemos decir que el sistema de justicia penal especializada carece de una igualdad real. Hay avances significativos innegables como la Ley N° 779 y sus reformas, políticas de Estado, creación de los juzgados especializados en violencia de género, políticas públicas en materia de género del Poder Judicial,

---

<sup>27</sup> SOUTO GARCÍA, E. M., “El concepto de “violencia de género” en el Código Penal: a propósito del informe del Consejo General del Poder Judicial de enero de 2011”, en R. CASTILLEJO MANZANARES, *Violencia de género y justicia*, Santiago de Compostela, Universidad de Santiago de Compostela 2013, pp. 343 y 344.

pero, aún con todos esos esfuerzos y avances, existe una distancia entre la igualdad formal y la igualdad material ya que los jueces no aplican un juicio de razonabilidad jurídica, el cual procura la aplicación adecuada de la norma jurídica, evitando arbitrariedades y actuando de acuerdo al principio de proporcionalidad de la ley, que a su vez exige la aplicación de la ley considerando los límites del derecho, según el contexto histórico y socio-jurídico de la legislación.

### III. RESULTADOS Y APORTES

En Nicaragua las políticas de género han sufrido un extraordinario desarrollo en los últimos años, que se han consolidado a través de leyes, planes y actuaciones significativas para mejorar la condición de las mujeres nicaragüenses, prevenir, erradicar y sancionar la violencia contra la mujer.

Pese a los avances alcanzados, aún quedan importantes retos en esta materia para nuestro país en sentido general y en el sistema de administración de justicia de manera particular, específicamente en las capacidades estatales para la puesta en marcha efectiva de políticas públicas orientadas a disminuir las brechas de género. Aún, hay mucho camino que recorrer en esta materia, Nicaragua se caracteriza por una sociedad patriarcal de consentimiento, entonces las políticas de género deben ir encaminadas también a romper con esos patrones patriarcales en el hombre y también en la mujer, a través de esfuerzos que garanticen colocarla en una condición de igualdad de género real y visible.

El Poder Judicial y Ministerio Público trabajan en función de garantizar la igualdad de género en el acceso a la justicia de la mujer víctima de violencia; se han diseñado planes y programas de capacitación, formación inicial, continua y especializada con perspectiva de género e interculturalidad, derechos humanos, materia constitucional y penal entre otras, enfocadas también sobre

los derechos de los pueblos indígenas y afro descendientes. Han trabajado arduamente en el proceso de promoción de la equidad de género, pero ha sido insuficiente para evitar la ola de feminicidios que se presentan en el país, lo que indica que la efectividad de las políticas públicas, no se desarrollan adecuadamente los mecanismos de control, seguimiento y evaluación de las mismas, que aunque están diseñadas, no se presentan como una prioridad a la hora de analizar el cumplimiento de tales políticas.

Existe una inestabilidad en la aplicación de las políticas públicas en materia de género, en tanto se dan avances, también se dan retrocesos; vemos el caso de las comisarías y consejerías familiares. Asimismo, vemos la falta de coordinación interinstitucional para aunar esfuerzos en el cumplimiento conjunto de los planes de acción, líneas estratégicas y política de Estado que permitan avanzar hacia la incorporación de la perspectiva de género en el quehacer institucional y principalmente en la administración de justicia y atención integral a víctimas de violencia.

Debe trabajarse en función de mejorar las resoluciones judiciales en materia de violencia, el buen trato y la equidad de género en el proceso penal. En una sociedad permeada por el androcentrismo, muchas resoluciones judiciales consideran que son neutrales en sus decisiones cuando en realidad son androcentristas. Por lo tanto, es importante la formación de jueces en valores, principios y teorías, a fin de que, interpreten la política de Estado no sólo mecánicamente, sino con pleno conocimiento de la importancia de romper con un sistema patriarcal, de las condiciones sociales y del dato sociológico.

En este sentido vemos que las políticas se vuelven ineficaces cuando no se ejecutan adecuadamente los planes de acción de las mismas, porque no se observan también las modificaciones practicadas en las rutinas y procedimientos políticos; no se incorporan las herramientas centradas en facilitar la incorporación de la perspectiva de género.

La investigación de los delitos de violencia de género a cargo de la especialidad de Auxilio Judicial de la Policía Nacional indica

un retroceso en el proceso investigativo, por la falta de especialización y sensibilidad en materia de violencia de género, provocando deficiencia en la obtención de fuentes que den pruebas y por ende en la atención integral que requiere darse a estos casos.

Los instrumentos jurídicos, pese a su importancia, son insuficientes, porque no garantizan la efectividad de su aplicación. Uno de los aspectos más relevantes de las políticas públicas en materia de género es el de la evaluación del impacto de estas políticas, lo cual constituye uno de los temas pendientes dentro de la formulación y aplicación de políticas públicas sobre la materia en el Estado de Nicaragua. Como bien precisa Dosal, la evaluación del impacto en función del género debe ser realizada en cualquier política pública que tenga implicaciones en las relaciones y distribución desigual de las prerrogativas de hombres y mujeres<sup>28</sup>.

Existe por tanto, una necesidad de estudio sobre los proceso de evaluación que se realizan en las instituciones a cargo del sistema de justicia penal a través de las meta, evaluaciones (evaluación de evaluaciones) a fin de recopilar, analizar y valorar sistemáticamente los procesos de evaluación y su eficacia. Hasta hoy, las políticas de género no están teniendo la efectividad prevista en sus planes de acción, por lo que debe considerarse la posibilidad de establecer estrategias de cumplimiento y evaluación de resultados. La evaluación de programas y políticas públicas en su mayoría son incipientes y no brindan un panorama claro de sus resultados, teniendo que considerar un análisis por los cambios socio-jurídicos.

#### IV. CONCLUSIONES

Las políticas de género en materia penal han tenido un impacto sobre hombres y mujeres, en virtud de que se han puesto en marcha las orientaciones emanadas, se han aplicado por parte de los jueces e involucrados en la administración de justicia las

---

<sup>28</sup> DOSAL, P., *op. cit.*, p. 19.

Convenciones internacionales en materia de género así como el sometimiento de los agresores a orientación psicológica; se han tomado acciones atendiendo las condiciones particulares de cada caso con el fin de eliminar, erradicar y sancionar la violencia y promover la equidad de género en el marco de una gobernabilidad democrática.

No obstante, se mantiene la brecha entre los postulados legales y la realidad de la violencia hacia las mujeres, niñas, niños y adolescentes, tanto en su situación social como de acceso a la justicia, pues siguen sufriendo discriminación, exclusión y ausencia de integralidad en la atención al fenómeno social de la violencia de género basada en las relaciones desiguales de poder.

Aún persiste dentro del sistema de administración de justicia penal la discriminación estructural que se manifiesta a partir de la desigual distribución de roles sociales a partir de las bases del dominio patriarcal. Este desequilibrio de poder es producto de múltiples factores, incluidas aquellas pautas culturales que son dominantes como la estrategia de dominación ejercida por el varón sobre la mujer. En este contexto es necesario una intervención enfocada en mejorar la seguridad jurídica en la actuación judicial, garantizando el acceso a la justicia de la población nicaragüense principalmente de mujeres, niñez y adolescencia en estado de vulnerabilidad, ya sea por su condición económica, social, étnica, edad, diversidad sexual y discapacidad.

## V. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), *Guía de la AECID para la transversalización del enfoque de género*, Madrid, AECID, 2015.

- ALONSO ALAVAREZ , A., “Las políticas de igualdad en España: construyendo el liderazgo del nivel subnacional”, en A. ALONSO ALAVAREZ, *Las políticas de igualdad en España: construyendo el liderazgo del nivel subnacional*, España, 2010.
- ARANA, X., MONTAÑES, V., & Urios, C., “Género, drogas y políticas públicas en la Unión Europea: una contextualización necesaria”, en *Oñati Socio-Legal Series*, 2(6), 2012, disponible en <<http://ssrn.com/abstract=2111914>>
- Asamblea Nacional, *Política de género del poder legislativo*, aprobada el nueve de Mayo de 2013, ONU MUJERES, Managua, Nicaragua.
- Asamblea Nacional, *Política de Estado para el fortalecimiento de la familia nicaraguense y prevención de la violencia*, Managua, 2014.
- BARRÉRE UNZUETA, M. Á., “La interseccionalidad como desafío al mainstreaming de género en las políticas públicas”, en *Revista Vasca de Administración Pública*, núms. 87-88, 2010, pp. 225-252.
- Comisión Nacional de Lucha contra la violencia hacia la mujer, *Plan Nacional para la prevención de la violencia Intrafamiliar y sexual*, Managua, 2000.
- DOSAL, P., *¿Cómo evaluar las políticas públicas desde la perspectiva de género?*, Diputación Foral de Bizkaia. Gabinete del Diputado General, Bizkaia, 2003.
- FACIO MONTEJO , A., “Cuando el género suena, cambios trae. Metodología para el análisis de género del fenómeno legal”, en A. FACIO MONTEJO, *Metodología para el análisis de género del fenómeno legal*, San José, 1999.
- FRECH ALEMÁN, A., Orozco de Sirias, D., *Plan Nacional para la Prevención de la violencia intrafamilia y sexual (2001-2006)*, Managua, 2000.
- JUDICIAL, P., *Política de Igualdad de Género del Poder Judicial 2016-2020*, Managua, Poder Judicial, 2016.

- LAMAS, M., “El enfoque de género en las políticas públicas”, en *Revista de derechos humanos -dfensor*, 2012, pp. 85-92.
- LAURENZO COPELLO, P., “El modelo de protección reforzada de la mujer frente a la violencia de género: Valoración político-criminal”, en *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 2005.
- MEDRANO SOLIS , A. C., “Política pública e inclusión de género en Nicaragua: La Ley 779 ¿Un instrumento de inclusión social para las mujeres nicaragüenses?”, en *CIELAC*, No. 10, 2014.
- Oficina de Coordinación del Sistema de las Naciones Unidas en México, *La ONU en acción para la igualdad de Género en México*, México, ONU Mujeres México, 2015.
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos OACNUDH, *Manual y Protocolo para la Elaboración de Políticas Públicas de Derechos Humanos conforme a los nuevos principios constitucionales*, Editorial Buena Onda S.A de C.V., Ciudad de México, 2014.
- Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, *Marco conceptual básico para la incorporación de la perspectiva de género en las políticas públicas*, Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, Asunción, 2015.
- PAZOS MORÁN, M., Impacto de género de las políticas públicas, *Documentos*(23), 2009.
- PNUD, *Estrategia de género PNUD Nicaragua 2014-2017*, PNUD, Managua, 2014.
- QUINTERO OLIVARES, G., “El concepto legal de violencia de género y sus límites”, en R. Castillejo Manzanares, *Violencia de género y justicia*, Santiago de Compostela, Universidad Santiago de Compostela, 2013, pp.324-335.
- RIVAROL, A. d., *Perspectiva de Género e Interpretación Judicial*, México, 2003.

SOUTO GARCÍA, E. M., “El concepto de “violencia de género” en el Código Penal: a propósito del informe del Consejo General del Poder Judicial de enero de 2011”, en R. Castillejo Manzanares, *Violencia de género y justicia*, Santiago de Compostela, Universidad de Santiago de Compostela, 2013, pp. 337-346.

### *Referencias legislativas*

*Convención sobre la Eliminación de todas formas de Discriminación Contra la Mujer*, suscrita el 17 de julio de 1979, fue ratificada por Nicaragua y publicada en La Gaceta, Diario Oficial, N° 191, del 25 de agosto del 1981.

*Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer*, suscrita por Nicaragua, según Decreto N° 1015, aprobado el día 23 de agosto de 1995, publicado en la Gaceta N° 179, Diario Oficial del 26 de septiembre del 1995 cuya ratificación fue publicada en La Gaceta, Diario Oficial, N°203 del 30 de octubre de 1995.

Convención interamericana sobre concesión de los derechos civiles de la mujer del 2 de mayo de 1948, ratificado en mayo de 1956 y publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 153 del 9 de julio de 1956.

Convención sobre los derechos políticos de la mujer, aprobada y ratificada en la misma fecha y publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 158 del 14 de julio de 1956.

Asamblea Nacional de Nicaragua, Constitución Política de Nicaragua (actualizada), Gaceta Diario Oficial, Managua, 1948.

Asamblea Nacional, Ley Orgánica del Ministerio Público y su Reglamento, Ley N° 346 de 17 de Octubre de 2000.

Asamblea Nacional, Código Penal de Nicaragua “Ley 641” de 5, 6, 7, 8, 9, de Mayo de 2008.

Asamblea Nacional, Reglamento a la Ley 779, Ley Integral contra la Violencia hacia las Mujeres de Reformas a la Ley N° 641 “Código Penal”, 31 de julio de 2014, Managua.

Asamblea Nacional, Ley N° 952 “Ley de Reforma a la Ley N° 641, Código Penal de la República de Nicaragua, a la Ley N° 779, Ley Integral contra la Violencia hacia las mujeres y a la Ley N° 406, Código Procesal Penal de la República de Nicaragua”, 5 de julio de 2017, Managua.

Asamblea Nacional, Ley de la Policía Nacional Ley N° 872, aprobada el 26 de junio del 2014, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 125 el día 7 de julio del 2014, Managua.

Poder Ejecutivo, Decreto N° 43-2014, “Política de Estado para el fortalecimiento de la familia nicaragüense y prevención de la violencia”, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 142 del 31 de julio del 2014.